

6304

DOY FE que mediante Resolución N° 91.3.2-1-256 de fecha 17-X-1991 en la fecha -
domicilio de Compañías de Cuentas se aprobó la ampliación de la Compañía
"Compañía Agrícola Comedera de Seguros C.A. S.A. Comedera, noviembre 1991"
20/11/91

Doyle - que mediante escritura celebrada en esta Población San Carlos de
del año se realizó la transferencia de Participaciones en la que el Sr. y su
conjuge don Charles Apple Apple y don Juan Antonio Fernandez de la Cruz
transfieren sus participaciones en esta Cruz entera cada una y a la representación el



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 825634
CUENCA

los señores Guillermo Talbot, Fabian Duenas, Esteban Barrera y Carlos Aguirre, sus cónyuges y hijos, todos sus parientes en forma de comunidad de bienes.

Sis

1 acuerdo con las siguientes declaraciones de voluntad. PRIMERA
2 COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar esta escritura, por sus
3 propios derechos los señores CHARLES AGUILAR SIZER, GUILLERMO
4 TALBOT DUENAS, CARLOS GONZALES MERINO, FABIAN DUENAS TALBOT,
5 ESTEBAN CARRERA ULLDA. Los comparecientes son casados los
6 cuatro primeros y soltero el último; todos son ecuatorianos,
7 capaces para contratar y domiciliados en la ciudad de Cuenca.
8 SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPANIA .- Los otorgantes
9 declaran su voluntad de constituir, con domicilio en la ciudad
10 de Cuenca, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se
11 dedicará a la gestión y obtención de contratos de seguro que
12 se expresan a continuación: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,
13 DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO .- ARTICULO PRIMERO.- Se constituye
14 con domicilio en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador,
15 una compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá con la
16 denominación de: "CORREAUSTRO AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS
17 COMPANIA LIMITADA". La compañía podrá establecer agencias o
18 sucursales en cualquier lugar del país. ARTICULO SEGUNDO.- El
19 objeto principal de la compañía, es exclusivamente la gestión
20 y colocación de seguros para una o varias aseguradoras
21 establecidas legalmente en el país; incluyendo el
22 asesoramiento especializado de seguros; y, en general,
23 podrá celebrar toda clase de contratos afines y conexos a
24 su objeto y permitidos por la ley. ARTICULO TERCERO.- El
25 plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que
26 contarán desde la inscripción del contrato social en el
27 Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse
28 restringiéndose conforme a la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DE

CAPITAL.- AR
MILLON
uales, inclu
idos tendr
oporción a
erdida o
rá obtener
ente de
pañías..
rán de cuen
LA JUNTA
el organo
nstitute por
y los f
soluciones
esto es,
PTIMO.- La
lebrarse en
pañía, con
statutos. L
etuarán en
el domici
eral Orden
ensa, en
cilio de
ado menos.
eral Orden
ocatoria

Seis mil trescientos cinco

6305

ERA. CAPITAL.- ARTICULO CUARTO.- El capital de la compañía es de
MILLON DE SUCRES, divididos en mil participaciones
iguales, indivisibles y no negociables de un mil cada una. Los
socios tendran en la Junta General, derecho a voto en
proporcion a su capital. ARTICULO QUINTO.- En caso de
perdida o destruccion de los certificados, su propietario
podrá obtener la anulacion y la emision de otro solicitando al
gerente de la Compañia que se proceda conforme a la Ley de
Compañias. Los gastos que ocasionen la anulacion y emision
seran de cuenta del socio que lo solicite. CAPITULO TERCERO:
DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEXTO.- La Junta General que
es el organismo de mas alta representacion de la Compañia, se
constituye por los socios reunidos en sesion, conforme a la
Ley y los Estatutos. Para que pueda sesionar y adoptar
resoluciones deberá concurrir el capital requerido por la
Ley, esto es, mas de la mitad del capital social.- ARTICULO
SEPTIMO.- Las reuniones de Junta General Ordinaria deberan
celebrarse anualmente, en el domicilio principal de la
compañia, dentro de los plazos senalados por la ley y los
Estatutos. Las reuniones de Junta General Extraordinaria, se
efectuarian cuando fueren legalmente convocadas y se celebraran
en el domicilio de la compañía. Las reuniones de Junta
General Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por la
prensa, en uno de los diarios de mayor circulacion en el
domicilio de la compañía, con ocho dias de anticipacion
cuando menos, al dia de la Junta. Las convocatorias a Junta
General Ordinaria o Extraordinaria, en caso de segunda
convocatoria observará el mismo procedimiento. En cada caso

Donde se menciona Resolucion N° SB-INS-99-119 de la Superintendencia de Bancos y Seguros de Valores, se refiere a la Ley de Compañias, modificada por la Ley N° 22 de mayo de 1979.

ce
may
14
18 de
uea

Seis mil trescientos seis

6306

además de los honorarios de los comisarios; d) Resolver acerca de la
distribución de los beneficios sociales; y e) Ejercer las
demás atribuciones que se señalan en la ley y los Estatutos.
CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- ARTICULO
DECIMO SEGUNDO.- Corresponde al PRESIDENTE: a) Presidir las
sesiones de Junta General, b) Suscribir, conjuntamente con el
Gerente, las Actas de Junta General; c) Suscribir,
conjuntamente con el Gerente, los certificados que emita la
compañía; y d) Ejercer las demás atribuciones que le señalan
la ley y los Estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE
DE LA COMPANIA. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que
reemplace en caso de ausencia o falta del presidente de la
compañía, la Junta General designará cada dos años, a un
vicepresidente, quien en caso de reemplazar al presidente lo
hará con todas sus atribuciones y deberes. CAPITULO SEXTO:
DEL GERENTE DE LA COMPANIA. ARTICULO DECIMO CUARTO.-
Corresponde al GERENTE: a) Administrar la compañía
ejerciendo su representación legal, judicial y extrajudicial,
sin más limitaciones que las señaladas por la Ley y los
Estatutos; b) Organizar las dependencias de la Compañía;
c) Llevar a su cargo el archivo de la compañía / suscribir,
conjuntamente, con el Presidente, los certificados que se
expidan; d) Designar procuradores o apoderados conforme a la
Ley; y e) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le
señalan la Ley y los Estatutos. CAPITULO SEPTIENO: DEL
COMISARIO DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La
Junta General designará, anualmente, un Comisario principal y
un suplente y fijará sus remuneraciones. ARTICULO DECIMO

2003
e: Que muchos de los señores de la familia
del conde de...
...
...

Seis mil trescientos siete

6304



...cada ejercicio y luego de las deducciones de Ley, la
Junta General deberá asignar por lo menos el cincuenta por
ciento de los dividendos en favor de los socios salvo
resolución unanime en contrario. ARTICULO VIGESIMO
PRIMERO.- La compañía podrá disolverse en los casos
previstos por la ley, o, anticipadamente, sujeta a las
formas legales. Si los socios convienen en ello antes
del vencimiento del plazo social. Disuelta la Compañía
por cualquiera de las causas legales, entrará en proceso de
liquidación. La liquidación de la Compañía correrá a cargo
del Gerente, quien actuará como liquidador, salvo
decisión en contrario adoptada por la Junta General para
este efecto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- No podrá ejercer
la Gerencia de la Compañía, ni ninguno de los cargos
administrativos, las personas que se hallen incursas
dentro de las prohibiciones del artículo cincuenta y
cuatro de la Ley General de Compañías de Seguro. TERCERO:
DECLARACIONES.- Quienes constituyeron la Compañía CORREALISTRO
AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COMPANIA LIMITADA declararon
que el capital suscrito de la Compañía es de un MILLON
DE SUQUES, de los cuales el cincuenta por ciento se ha
pagado de acuerdo con las disposiciones contenidas en el contrato
de integración de capital que se encuentra en poder de
y el cincuenta por ciento restante se cancelará en el
plazo de seis meses, contados desde la inscripción de esta
escritura en el Registro Mercantil. CUARTA: CUADRO DE
INTEGRACION DE CAPITAL.-

NOM.	SOCIOS	No. PART.	CAPITAL	PAGADO	CAPITAL	SUSCRITO
------	--------	-----------	---------	--------	---------	----------



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
Telf.: 825634
CUENCA

1	GUILLERMO TALBOT	300	150.000	300.000
2	CHARLES AGUILAR	300	150.000	300.000
3	FABIAN DUENAS	200	100.000	200.000
4	ESTEBAN CARRERA	150	75.000	150.000
5	CARLOS GONZALES	50	25.000	50.000
6	T O T A L	1.000	500.000	1.000.000

7 QUINTA.- La parte pagada del se ha realizado en efect
8 onforme consta de las certificaciones de integración de
9 capital que se agrega como parte integrante de la present
10 escritura. SEXTA.- Los otorgantes autorizan al doctor Juli
11 Leon para que realice todas las gestiones conducentes a l
12 aprobación de la inscripción del contrato social para lo
13 cual obrara plenamente acreditado. La cuantía queda fijad
14 por el capital social. Usted señor Notario se servirá agrega
15 las demás cláusulas de rigor. Atencamente, firma doctor JULI
16 LEON. ABOGADO. MATRICULA PROFESIONAL NUMERO OCHOCIENTOS
17 TREINTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY".- Hast
18 aquí la minuta que los otorgantes aprobando en todas su
19 partes la elevan a escritura pública a fin de que surta lo
20 efectos de ley.- Presentaron copias de rigor.- Se cumplieron
21 con todos los requisitos legales.- Leída esta escritura
22 íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, estos
23 ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto
24 doy fe.-

25 *[Firma]*
26 010207140-4
27

25 *[Firma]*
26 01029297-7
27



01024124

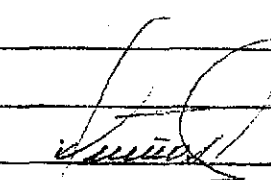
01020879

Sis mil truenes echo

6308

11/11/11


010208790-5


010033022-3

P. Virens

metam. 2. Encargado